

**RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA**

No. Radicación: I-2020-72694

Fecha: 21/10/2020

No. Referencia: I-2020-55187

Bogotá, D.C., octubre 21 de 2020

Señor

JUAN CARLOS LEON GUERRA

Rector

Colegio Instituto Técnico Industrial Francisco José de Caldas IED

rectoria@itifjdecaldas.edu.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a consulta radicado No. I-2020-55187. Elaboración de guías y propiedad intelectual

Respetado rector,

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8º del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo, ese entendido su consulta es la siguiente:

“1. En el marco de las funciones propias de los docentes contenidos en la legislación y normatividad vigentes; y la contingencia derivada de la epidemia del COVID 19; Los directivos docentes, pueden solicitar a los docentes la elaboración de material

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”



documental, guías, unidades didácticas, para ser utilizadas por los estudiantes y posteriormente disponerlas como repositorio para uso de estudiantes y demás miembros de la Comunidad?

2. ¿Las guías, unidades didácticas, documentos ensayos, etc.; producidos por un docente para uso de los estudiantes, durante su tiempo de servicio en la institución, pueden ser consideradas propiedad intelectual? En caso de ser así, dicha producción es propiedad de la institución?

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Constitución Política de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación.”
- 2.3. Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.4. Directiva 011 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.
- 2.5. Decreto Distrital 088 de 2020.
- 2.6. Resolución No. 0650 de 2020, modificada posteriormente por las Resoluciones No. 713, 786, y 895 de 2020 de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 2.7. Circulares No. 05, 06, 09, 12, 13, 14 y 15 de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 2.8. Ley 23 de 1982: “Sobre derechos de autor.”
- 2.9. Ley 1915 de 2018: “Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.”
- 2.10. Decisión Andina 351 de 1993: “Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.”

3. Análisis.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: **i)** La educación como servicio público y derecho, y la estrategia “Aprende en Casa”; **ii)** La propiedad Intelectual, específicamente los derechos de autor; **iii)** Derechos de autor en obras creadas por servidores públicos-docentes; **iv)** Pronunciamiento Subsecretaría de Calidad y Pertinencia

3.1. La educación como servicio público y derecho, y la estrategia “Aprende en Casa”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación en Colombia posee una doble dimensión: (i) como un servicio público, que exige del Estado y sus instituciones llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional; y (ii) como un derecho, a través del cual se tiene acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura. Este derecho ha sido catalogado como un derecho fundamental para los niños y niñas, por expresa disposición del artículo 44 de la Carta.



En este orden de ideas, la Ley 115 de 1994 en su artículo 1º establece que *“(l)la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...)”* y señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

De conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-376 de 2010 *“prohijando los criterios de interpretación que provee la doctrina nacional e internacional se ha señalado que: “la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.”*

A su vez, el Código de Infancia y Adolescencia -Ley 1098 de 2006- establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y en su artículo 42 señala como obligaciones en cabeza de las instituciones educativas el facilitar el acceso a los niñas, niños y adolescentes al sistema educativo, garantizar su permanencia, brindar una educación pertinente y de calidad y garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso, entre otras.

Dada la situación actual del país a causa de la pandemia del COVID-19, el gobierno nacional y distrital de Bogotá han adoptado diversas medidas con el fin de contener la misma en el sector educativo.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 088 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (Covid-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D.C. y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en la ciudad”* a través del cual se adoptó desde el 16 de marzo la modalidad de educación no presencial; en virtud de la cual, los estudiantes continuaron su proceso formativo en sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, cuidadores y tutores.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020 del 16 de marzo de 2020, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5º de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Protección Social a través de la Resolución 385 de



2020, en la cual ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de educación preescolar, básica y media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

De igual forma, dicha cartera profirió la Directiva 011 del 29 de mayo de 2020, por medio de la cual estableció las orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 respecto a la continuación del trabajo académico en casa, el posible retorno gradual y progresivo a los establecimientos educativos en alternancia y la organización de los Calendarios Académicos 2020.

De acuerdo con lo anterior, se estableció por el Ministerio que la modalidad de trabajo académico en casa seguiría adelantándose, de conformidad con los programas, guías, plataformas, materiales de apoyo y actividades que posibiliten a los estudiantes seguir avanzando en sus procesos de aprendizaje de acuerdo con las condiciones, contextos, situaciones particulares de las comunidades educativas y recursos educativos disponibles, y en el marco de su autonomía institucional con la cual cuentan las instituciones educativas.

En el marco de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 0650 de 2020, modificada posteriormente por las Resoluciones No. 713, 786, y 895 de 2020, mediante las cuales se ajustó el calendario académico para el año 2020 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS-SED en la ciudad de Bogotá. En la mencionada Resolución, esta Secretaría determinó que, inicialmente, el período académico comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo² de 2020 sería desarrollado bajo la estrategia “Aprende en casa” la cual se prolongó para el segundo período semestral que inició el 13 de julio de 2020 y hasta tanto las condiciones de seguridad en salud permitan definir un proceso eventual de reapertura progresiva y segura³. Razón por la cual, los estudiantes continuaron con sus procesos de aprendizaje desde sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, tutores y/o cuidadores.

La estrategia “Aprende en Casa” fue puesta en funcionamiento a través de la Circular 005 de 2020 y con la Circular 006 de 2020 se establecieron lineamientos para la continuidad en la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial, definiéndola como una estrategia que busca fortalecer el hogar como un ambiente de aprendizaje, mediante la cual se ofrecen orientaciones, contenidos en diversos formatos, espacios de conversación y acompañamiento para toda la comunidad educativa del Distrito con ocasión de la contingencia que la ciudad y todo el país está viviendo derivada de la pandemia.

Esta estrategia cuenta con material educativo, un micrositio e información pedagógica y preventiva dirigida a toda la comunidad educativa, y busca fortalecer el hogar como espacio de aprendizaje intencionado, de corresponsabilidad, autonomía, cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para su implementación se creó, en un tiempo récord, el

² Conforme la modificación establecida en la Resolución 713 de 2020

³ Según la modificación establecida en la Resolución 895 de 2020



micrositio www.redacademica.edu.co/estrategias/aprende-en-casa, donde se publican orientaciones para los diferentes actores de la comunidad educativa.

En cuanto a los recursos físicos mencionados en su comunicación, la Circular 005 de 2020 de la Secretaría de Educación, fue enfática al determinar:

“Para el trabajo escolar de los estudiantes en los hogares la estrategia “Aprende en casa” ha creado dos tipos de recursos y materiales:

a. Materiales físicos:

Guías, talleres y documentos que las familias llevarán a sus casas, junto con material de apoyo como libros o cartillas. Estas actividades pueden complementarse con actividades o juegos didácticos que se encuentren en casa.

Los coordinadores, con el apoyo de los docentes, definirán para cada grado el cronograma de entrega y recibo de los materiales trabajados en casa (...)” (Subrayas fuera de texto)

A su vez, la Circular 12 de 2020 a través de la cual se expidieron orientaciones para la continuación de la estrategia “Aprende en Casa”, respecto a las guías y textos dispuso:

c) “Aprende en Casa” toca tu puerta: entrega de guías, textos y otros recursos físicos

Las Instituciones Educativas Distritales, en coordinación con las Direcciones Locales de Educación, podrán entregar material físico a los estudiantes que tienen mayores restricciones y dificultades para acceder a los recursos digitales.

Para el diseño de los materiales que recibirán las familias, las IED deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

2. Maestros, maestras, coordinadores, orientadores y docentes de apoyo diseñarán y elaborarán las respectivas guías por proyectos, grados o ciclos y definirán la cantidad de materiales que deben ser entregados. (...)” Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que dentro de los lineamientos dados por la Secretaría de Educación del Distrito y en respeto de la autonomía institucional con la cual cuentan las instituciones educativas del distrito, es claro que el desarrollo del aprendizaje en casa puede llevarse a cabo a través de guías, textos de apoyo y demás recursos físicos que considere la Institución.

3.2. La propiedad Intelectual- Derechos de Autor

La propiedad intelectual hace referencia a las creaciones humanas y se compone de los derechos de autor y la propiedad industrial (patentes de invención, marcas, diseños industriales, entre otros.)

Los derechos de autor en Colombia están regulados por la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley 23 de 1982:

“Los derechos del autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.”

De la autoría de las obras entendidas como “toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”⁴, se desprenden dos tipos de derechos: de un lado, los derechos morales, y de otro, los derechos patrimoniales.

Derechos Morales: son derechos personalísimos, razón por la cual son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles; es el vínculo entre el autor y su obra lo que permite reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, o modificarla, y se encuentran regidos por artículo 30 de la Ley 23 de 1982⁵ y el artículo 11⁶ de la Decisión 351 de la CAN.

⁴ Decisión 351, art. 3 de la CAN

⁵ “ARTICULO 30. El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley;

Derechos Patrimoniales: Permiten que el titular obtenga el beneficio económico por el uso que terceros hagan sobre su obra. Este derecho de explotación económica sobre la obra puede cederse a terceros, ya sea parcial o totalmente, de manera gratuita u onerosa y se encuentran reglados por el artículo 12 de la Ley 23 de 1982⁷ y el artículo 11⁸ de la Decisión 351 de la CAN.

Dichos derechos también encuentran limitaciones y excepciones consagradas en el artículo 31 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 22 de la Decisión Andina 351.

3.3. Derechos de autor en obras creadas por docentes

-
- b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;
- c) A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- d) A modificarla, antes o después de su publicación, y
- e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

PARAGRAFO 1o. Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos.

Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere en respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.

PARAGRAFO 2o.. A la muerte del autor corresponde a su cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de los derechos indicados en los numerales a) y b) del presente artículo. A falta del autor, de su cónyuge o herederos consanguíneos, el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva.

PARAGRAFO 3o.. La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

PARAGRAFO 4o.. Los derechos mencionados en los numerales d) y e) sólo podrán ejecutarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiese ocasionar.”

6 “ARTICULO 11.- El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;
- b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.

A la muerte del autor, el ejercicio de los derechos morales corresponderá a sus derechohabientes, por el plazo a que se refiere el Capítulo V de la presente Decisión. Una vez extinguido el derecho patrimonial, el Estado u otras instituciones designadas, asumirán la defensa de la paternidad del autor y de la integridad de su obra.”

7 “ARTICULO 12. El autor o, en su caso, sus derecho habientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación al territorio de cualquier país miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho, y
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

”

8 “Artículo 13.- El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.”



En relación con las obras creadas por parte de funcionarios públicos, en este caso, los docentes, es preciso poner de presente que el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 establece:

“ARTICULO 91. *Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.*

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.”

A su vez, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor - DNDA, a través de la Circular 07 de 2020 sobre los servidores públicos como titulares de derecho de autor, mencionó:

“1. La titularidad de los Derechos Patrimoniales de la obra que se realiza en ejercicio de las funciones de la actividad administrativa

La legislación colombiana establece que los derechos patrimoniales que se desprenden de aquellas obras realizadas por un servidor público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. El autor en estas condiciones, no tiene más prerrogativas que las morales sobre su creación en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas beneficiadas.(...)”

“2. Titularidad de los derechos patrimoniales de la obra que se realiza fuera de las funciones legales y constitucionales.

Las creaciones del servidor público catalogadas como obras, pero que no se realizan en función de la actividad propia de su cargo se consideran como un bien más de su acervo patrimonial, en consecuencia, tienen toda la protección legal que el régimen jurídico le aporta en esta materia; así el servidor público en general podrá ejercer los dos tipos de prerrogativas que establece la ley, según se ha enunciado en precedencia, el derecho moral y el derecho patrimonial.”

Es así como los derechos patrimoniales de autor derivados de las obras realizadas por los servidores públicos en cumplimiento de las obligaciones y funciones constitucionales y legales propias del cargo, se entenderán cedidos a la entidad pública correspondiente, desde el nacimiento de la obra. El autor en estos casos conservará los derechos morales siempre y cuando su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la entidad pública, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

Por su parte, si las obras creadas por el servidor público no se enmarcan dentro de las obligaciones constitucionales o legales de su cargo, entonces éste conserva tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales y en



consecuencia, puede disponer contractualmente de ellas con cualquier entidad de derecho público, en virtud del artículo 1º de la Ley 44 de 1993.

3.4. Pronunciamiento Subsecretaría de Calidad y Pertinencia

Mediante comunicación con radicado No. I-2020-68340, sobre su consulta, la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, se manifestó en los siguientes términos:

“1. ¿En el marco de las funciones propias de los docentes contenidos en la legislación y normatividad vigentes; y la contingencia derivada de la epidemia del COVID 19; los directivos docentes, pueden solicitar a los docentes la elaboración de material documental, guías, unidades didácticas, para ser utilizadas por los estudiantes y posteriormente disponerlas como repositorio para uso de estudiantes y demás miembros de la Comunidad? (sic)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, que en su Artículo 104 dispone: “El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad”.

Así mismo, el Decreto 1278 del 2002 “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, establece en su Artículo 5º lo siguiente:

“Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación”.

El Manual de funciones de los docentes, establecido en la Resolución Número 09317 de 2016, señala en el literal d. “Tener capacidad para estructurar y representar contenidos académicos desde una perspectiva pedagógica y didáctica”.

También, según el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.5.8, es una atribución del rector el “Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto”.

Por lo anterior, se observa que el rector puede solicitar al docente, estrategias para estructurar, representar y referenciar procesos pedagógicos, bien sea guías u otras herramientas. Se considera que es procedente la realización de la guía o unidad didáctica porque es la herramienta maestra para fomentar la integración curricular y porque forma parte de la tarea académica.



La asignación de grados y cursos en el colegio por parte del rector al docente, encierra una responsabilidad por parte del docente asignado, en lo que tiene que ver con los procesos pedagógicos encomendados a dichos cursos. Ahora, elaborar documentos orientados a otros cursos, estudiantes y demás miembros de la comunidad, es una labor meramente voluntaria por parte del docente, que va más allá de su función básica.

2. ¿Las guías, unidades didácticas, documentos ensayos, etc.; producidos por un docente para uso de los estudiantes, durante su tiempo de servicio en la institución, pueden ser consideradas propiedad intelectual? ¿En caso de ser así, dicha producción es propiedad de la institución? (sic)

Los docentes al realizar documentos elaboran obras pedagógicas sujetas a las normas relacionadas con derechos de autor y derechos patrimoniales, reconocidos por la vinculación establecida. Estos pueden ser utilizados y referenciados en otros escritos, con la respectiva referencia bibliográfica o cita, obedeciendo a una dinámica propia de investigación y expansión de conocimiento. Así mismo, no se considera replicable para fines que involucren explotación comercial o de lucro.

Sin embargo, si bien los documentos pueden ser usados por las IE en los términos antes referidos, a criterio de esta Subsecretaría no se considera viable la reproducción de las referidas obras por parte de las IE con fines que involucren explotación comercial o de lucro.”

4. Respuestas

4.1. En el marco de las funciones propias de los docentes contenidos en la legislación y normatividad vigentes; y la contingencia derivada de la epidemia del COVID 19; Los directivos docentes, pueden solicitar a los docentes la elaboración de material documental, guías, unidades didácticas, para ser utilizadas por los estudiantes y posteriormente disponerlas como repositorio para uso de estudiantes y demás miembros de la Comunidad?

De conformidad con la normativa expuesta y las Circulares 05 y 12 de 2020 relacionadas con la Estrategia “Aprende en Casa” y los recursos físicos para el desarrollo de la misma, es posible concluir que dentro de la autonomía institucional propia de las Instituciones Educativas del Distrito se podrán determinar los mecanismos que se consideren necesarios para la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, incluyendo las herramientas mencionadas, esto es, material documental, guías, unidades didácticas, entre otras.

De otro lado y, según lo enunciado por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia en concordancia con los Decretos 1278 del 2002, 1075 de 2015 y el Manual de funciones de los docentes, establecido en la Resolución 09317 de 2016, “el rector puede solicitar al docente, estrategias para estructurar, representar y referenciar



procesos pedagógicos, bien sea guías u otras herramientas. Se considera que es procedente la realización de la guía o unidad didáctica porque es la herramienta maestra para fomentar la integración curricular y porque forma parte de la tarea académica.

La asignación de grados y cursos en el colegio por parte del rector al docente, encierra una responsabilidad por parte del docente asignado, en lo que tiene que ver con los procesos pedagógicos encomendados a dichos cursos. Ahora, elaborar documentos orientados a otros cursos, estudiantes y demás miembros de la comunidad, es una labor meramente voluntaria por parte del docente, que va más allá de su función básica.”

4.2. *¿Las guías, unidades didácticas, documentos ensayos, etc.; producidos por un docentes para uso de los estudiantes, durante su tiempo de servicio en la institución, pueden ser consideradas propiedad intelectual? En caso de ser así, dicha producción es propiedad de la institución?*

En efecto, cualquier creación entendida como obra conlleva unos derechos y, por tanto, hacen parte de la propiedad intelectual. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 y la Circular 7 de la DNDA, todo tipo de obra realizada por los docentes durante su tiempo de servicio, esto es, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales conlleva que los derechos patrimoniales sobre la misma se entiendan cedidos a la Secretaría de Educación del Distrito desde el nacimiento de la creación y por ende a la Institución Educativa a la cual se encuentran nombrados.

Los servidores públicos docentes conservarán los derechos morales sobre sus obras, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Secretaría de Educación del Distrito ni de la Institución Educativa, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, según lo indicado por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia sobre el particular “Los docentes al realizar documentos elaboran obras pedagógicas sujetas a las normas relacionadas con derechos de autor y derechos patrimoniales, reconocidos por la vinculación establecida. Estos pueden ser utilizados y referenciados en otros escritos, con la respectiva referencia bibliográfica o cita, obedeciendo a una dinámica propia de investigación y expansión de conocimiento. Así mismo, no se considera replicable para fines que involucren explotación comercial o de lucro.

Sin embargo, si bien los documentos pueden ser usados por las IE en los términos antes referidos, a criterio de esta Subsecretaría no se considera viable



la reproducción de las referidas obras por parte de las IE con fines que involucren explotación comercial o de lucro.”

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Transparencia y acceso a la información pública/ Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica.

Atentamente,

Original firmado por
FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes. Abogada Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Yury Peña Gutiérrez- Contratista Oficina Asesora Jurídica